

ENRIQUE FUENZALIDA PUELMA. *Integración de las Lagunas Jurídicas en el Derecho Chileno*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1973. 109 p. (memoria Universidad Católica de Chile).

Esta memoria trata en su primera parte el ámbito de aplicación de la norma jurídica, analizando los siguientes aspectos: sentido de la ley, su voluntad objetiva y sus efectos inconscientes, el sentido de las palabras de la ley y su interpretación extensiva, citando a través de ellos a varios autores extranjeros y nacionales de conocida erudición.

La segunda parte versa sobre la existencia de lagunas jurídicas y la necesidad de llenarlas, se citan las diversas doctrinas al respecto, se clasifican las lagunas en reales y artificiales, analiza las situaciones en que se producen, los casos en donde la ley da sólo una orientación general y la obligación del Juez de fallar, aun en silencio de la legislación.

En la tercera parte el autor nos ilustra sobre los métodos de interpretación de la ley, y la integración de las lagunas jurídicas, sintetizándolos y analizando el criterio y técnica jurídica que procede seguir en nuestro derecho para integrar las lagunas jurídicas; por último se refiere a la orientación de la jurisprudencia, concluyendo que, en general, nuestros jueces aplican la equidad y los principios generales del derecho con más frecuencia que la analogía.

La cuarta parte analiza en forma más o menos extensa la analogía: su concepto, sus clases, su naturaleza jurídica, su método, admisibilidad y finaliza haciendo un paralelo entre interpretación extensiva y analogía.

En la siguiente división Fuenzalida Puelma nos habla sobre los principios generales del derecho, sintetizando las diversas tendencias de la doctrina, indicando cómo se incluyen estos principios en nuestra legislación positiva, citando algunos que emanan de ella, tales como: la igualdad de derechos y deberes frente al ordenamiento jurídico; la capacidad para actuar es la regla general, la incapacidad es la excepción; las obligaciones contraídas deben cumplirse (*pacta sunt servanda*); etc. Dice también que nuestra jurisprudencia ha aplicado los principios generales del derecho incluidos en la expresión "espíritu general de la legislación" y que cita además con frecuencia, al mismo tiempo que la equidad.

La equidad es definida, en la sexta parte, en su aspecto de medio de integración de las lagunas jurídicas, como "el conjunto de principios que, en un país y época determinados, se tiene sobre lo que es justo y moral, haciendo una abstracción de la norma positiva". Luego se refiere a cómo es aplicada dicha equidad en la jurisprudencia chilena.

En el próximo capítulo vemos cómo se integran las lagunas en derecho comercial, citando al Código de Comercio al decir que "Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad, y reiterados por un largo espacio de tiempo, que se apreciará prudencialmente por los juzgados de comercio".

En la última parte, el autor sugiere agregar este segundo inciso al artículo 24 del Código Civil: "a falta de ley que resuelva el asunto sometido a su decisión, fallará el juez aplicando las leyes que contemplen materias análogas; a falta de éstas, conforme a los principios generales que emanen de la legislación del país, recurriendo a la equidad natural". También opina que hay que modificar el N° 5 del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que las sentencias de que trata ese precepto deben contener: 5º La enunciación de las leyes, y en su defecto, de las disposiciones que regulen casos análogos de los principios generales de derecho o de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo.

Trae además una bibliografía y abundantes notas al pie de página, para las personas que deseen ampliar el tema.

MARÍA TERESA CABRERA J.